

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA****Convocatoria y bases reguladoras proceso de selección para cubrir mediante concurso oposición libre de una (1) plaza de auxiliar administrativo/a, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laguardia**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2025, se acordó aprobar la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir mediante concurso oposición libre de una (1) plaza de auxiliar administrativo/a, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laguardia.

Corresponde a la alcaldía-presidencia la aprobación de las bases por las que se regirán las pruebas de selección, así como la aprobación de su convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 102 de la Ley 7/1985.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de auxiliar administrativo/a pertenecientes al grupo E, que figuran como anexo I del presente decreto.

Segundo. Dar traslado del presente decreto a los órganos competentes de la corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación íntegra de las bases en el BOTHA, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Laguardia, abriéndose el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente a la publicación en el BOE.

Laguardia, 12 de septiembre de 2025

El Alcalde-Presidente

RAÚL GARCÍA EZQUERRO

Bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre de una (1) plaza de auxiliar administrativo/a, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laguardia**Primera.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario o funcionaria de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de auxiliar administrativo/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento y correspondiente a la oferta de empleo público de 2024.

La plaza se encuentra integrada en la escala de administración general subescala administrativo, grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2 y trae causa de un puesto denominado auxiliar administrativo/a.

Titulación específica exigida: título de graduado en ESO o equivalente.

El puesto tiene asignado un complemento de destino 18, complemento específico total de 6.457,99 euros y un perfil lingüístico 2 (comprensión escrita y oral simétrica), sin fecha de preceptividad vencida. Con una dedicación parcial del 50 por ciento.

El sistema selectivo se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con un período de prácticas.

Segunda.- Procedimiento

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, el procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

Tercera.- Funciones

Las funciones a desarrollar serán las correspondientes al ámbito de su categoría profesional y siendo algunas de ellas, a título enunciativo las siguientes:

- Atención al público.
- Manejo de aplicaciones informáticas.
- Banca online.
- Pedidos de productos de limpieza.
- Recogida y envío de correos.
- Emisión de certificados, domiciliaciones y bienes.
- Tasas e impuestos: IBIs, basuras, IVTM, IAE, vados, enterramientos, cementerio, mercadillo, terrazas...
- Altas, bajas, modificaciones, notificaciones.
- Recaudación.
- Tramitación con la Agencia Ejecutiva de los impuestos y tasas pendientes de pago.
- Registro de entrada y salida:
- Entrada de facturas y derivar a tesorería.
- Salidas de los expedientes de tasas e impuestos.
- Entradas de instancias presentadas en oficina.
- Tesorería:
- Realizar operaciones de tesorería en oficina (cobro de tasas e impuestos).
- Control de movimientos, pagos a terceros, gestión de cobro de recibos, saldos... con entidades bancarias.
- Atención al público.
- Tasas e impuestos, padrón, catastro, urbanismo...
- Tramitación de denuncias.
- Tramitación plusvalías.

Cuarta.- Normativa aplicable

Serán de aplicación a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la administración local.
- Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de carácter personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Documentos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Las presentes bases reguladoras.

Quinta.- Requisitos de las personas aspirantes

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir los requisitos definidos en este apartado y deberán mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión. Para ser admitido o admitida, y, en su caso, tomar parte en el procedimiento selectivo serán requisitos necesarios:

- a) Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o de algún otro estado en que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) También podrán participar el cónyuge de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas (artículo 57 Real Decreto Ley 5/2015).
- c) Formular solicitud previa.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios o funcionarias.
- g) En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- h) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título de graduado en ESO o equivalente, o estar en condiciones de obtener dicha titulación en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- i) Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- j) No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, previstos en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, sin perjuicio, para quienes ocupan ya un cargo público o una actividad privada incompatible, de ejercitar el derecho de opción a que se refieren las citadas normas legales.
- k) Haber satisfecho dentro del plazo de presentación de solicitudes la tasa prevista: cincuenta euros, o presentar dentro de dicho plazo la documentación acreditativa de la exención de pago de la tasa.

Las personas candidatas de este proceso selectivo consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

Sexta.- Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en el Ayuntamiento de Laguardia, sito en plaza Mayor 1 de la referida localidad o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Laguardia, pudiéndose presentar igualmente en los registros habilitados a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de obligados legales a relacionarse electrónicamente con la administración, la presentación se hará en sede electrónica.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Laguardia, y que se encuentra disponible, así mismo, en la página web municipal y en la sede electrónica. Se dirigirán a la Alcaldía del ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud, así como la falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes o el error en la cantidad ingresada en concepto de tasa abonada, supondrá la no admisión en el proceso selectivo.

La forma de pago de las tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal se hará de la siguiente manera:

— La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo y la cuota será de cincuenta euros.

— La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se podrá realizar a través de cualquiera de las entidades colaboradora Kutxabank ES18 2095 4408 55 1095224852 y Laboral Kutxa ES 28 3035 0146 021461003704, o en oficinas con tarjeta bancaria.

— Están exentas del pago de la tasa: no se contempla.

— El impago o pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del proceso selectivo.

No obstante, el error en la cantidad abonada en concepto de tasa podrá subsanarse formulando en plazo la correspondiente reclamación contra la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria y adjuntando a al misma el documento justificativo del ingreso de la cantidad correspondiente.

En ningún caso, el pago de la tasa dentro del plazo podrá sustituir la presentación de la solicitud en el plazo y forma señalado en estas bases, dando lugar a la no admisión en la convocatoria.

Toda la información facilitada por las personas aspirantes en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud de participación, los siguientes requisitos/información:

☐ Verificación de datos de identidad.

☐ Títulos oficiales.

☐ Perfil lingüístico más alto (Euskera).

Cuando los documentos que hay que presentar estuvieran en poder del ayuntamiento, no será necesario volver a presentarlos, siempre y cuando se haga constar la fecha y la dependencia en la que fueron entregados, y que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El ayuntamiento, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente solicitud, de acuerdo lo señalado en los formularios al efecto. El fundamento para la intermediación de datos entre las administraciones públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, así como la demás legislación aplicable. Es por ello por lo que se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada [o su representante lo autorice expresamente en su solicitud de participación, en caso contrario deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible el ayuntamiento podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación. Asimismo, existe el deber de las administraciones de colaborar, tal y como indica el artículo 155 de la Ley 40/2015 en el entorno de la Intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de éstas.

A la instancia deberá acompañarse:

— Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria, en caso de que no sea posible obtenerlo a través de plataforma de intermediación de datos.

— Fotocopia, en su caso, de alguno de los certificados o títulos de euskera que acrediten, cuando éste no se encuentre registrado en el registro unificado de títulos y certificados de Euskera, al objeto de realizar la valoración del euskera.

Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud el idioma (euskera o castellano), en que desean realizar las pruebas. De no señalar este apartado se entenderá, por defecto, que las pruebas se realizarán en castellano.

Séptima.- Admisión de las personas aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución será publicada en el BOTA, y expuesta en el tablón de edictos y página web municipal. La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas aspirantes excluidas, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará sin más trámites su solicitud.

Transcurrido el citado plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el BOTA, en el tablón de edictos y página web del ayuntamiento.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en el BOTA, pudiendo interponerse de forma potestativa recurso de reposición previo en el plazo de un mes.

Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas afectadas podrán realizar las pruebas, si bien estas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

En cualquier caso, la admisión en el procedimiento selectivo queda condicionada a la acreditación por las personas aspirantes del cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en el procedimiento selectivo mediante la aportación de la documentación que a tal fin deba presentarse conforme a las presentes bases. La falta de acreditación documental del cumplimiento de dichos requisitos supondrá para la persona interesada la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

Octava.- Tribunal calificador

1. Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso-oposición, y la selección de las personas participantes se constituirá un tribunal calificador, conforme a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 del 7 de junio, artículo 81 y 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco y el artículo 21.1.b) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El tribunal calificador estará integrado por un presidente/a, tres vocales, y un secretario/a. Una de las personas integrantes del tribunal será designada por el IVAP, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 22.4 y 81.11 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el tribunal se publicará en el tablón de edictos y página web de la institución, previa su designación por la Alcaldía.

2. La actuación del tribunal calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integren el tribunal calificador les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas que formen parte del Tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

3. El desarrollo y evaluación de las pruebas que integran el sistema selectivo corresponderá al tribunal calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

4. El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dichas asesoras y asesores se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

5. El tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6. El tribunal calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Igualmente, el tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

7. El tribunal calificador no podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

8. Los acuerdos del tribunal calificador que hagan públicas fechas de realización de pruebas o ejercicios, así como sus resultados, se harán públicos en el tablón de edictos y página web de la institución.

9. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Laguardia, sita en la plaza Mayor s/n, código postal 01300 Laguardia (Álava).

PROCESO SELECTIVO

Novena.- La oposición

La oposición consistirá en la sucesiva celebración de las siguientes pruebas:

1. Primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.

La determinación de los contenidos se realizará de acuerdo a lo recogido en el temario que se adjunta como anexo I de las presentes bases (parte general).

Queda a criterio del tribunal calificador la fijación del número de preguntas, la duración de la prueba, que se hará público al comienzo del ejercicio.

Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta. Las respuestas incorrectas conllevarán una penalización del 25 por ciento del valor asignado a cada respuesta correcta. Las respuestas en blanco no acarrearán penalización alguna.

Esta prueba se valorará del 0 a 10 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el tribunal calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo. En ningún caso la puntuación mínima para superar la prueba será inferior a 4 puntos.

2. Segunda prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en resolver uno o varios supuestos teórico/prácticos, en formato test, en relación a lo comprendido en el temario específico de esta convocatoria, que se adjuntan en el anexo I. La segunda prueba se realizará por escrito mediante un cuestionario tipo test. Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta. Las respuestas incorrectas conllevarán una penalización del 25 por ciento del valor asignado a cada respuesta correcta. Las respuestas en blanco no acarrearán penalización alguna.

Queda a criterio del tribunal la determinación del número de supuestos, duración de la prueba, la posibilidad o no de hacer uso de la documentación que el tribunal establezca, etc. que se hará público antes del comienzo del ejercicio.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 25 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 12,5 puntos para superarlo.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el tribunal calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo. En ningún caso la puntuación mínima para superar la prueba será inferior a 10 puntos.

Décima.- Desarrollo de las pruebas de oposición

1. Inicio.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán iniciarse hasta transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez corregidos los mismos y antes de desvelar la identidad de las personas aspirantes y determinar la calificación de cada uno, el tribunal podrá establecer el nivel o umbral de conocimientos necesario para la obtención del mínimo de puntos necesario para aprobar el ejercicio.

El tribunal calificador podrá disponer la celebración de las pruebas de la fase de oposición en orden diferente al previsto en las bases o en llamamiento único. Las pruebas se podrán realizar en el mismo día o en días consecutivos. El tribunal calificador podrá otorgar un tiempo de descanso entre la realización de ambas pruebas si se realizan en el mismo día.

Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas con DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de las personas extranjeras a efectos de su identificación.

2. Publicación.

El lugar, fecha y hora de comienzo de los distintos ejercicios de la fase de oposición se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal, con una antelación no inferior a siete días hábiles. La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición, en caso de no realizarse en llamamiento único, se efectuará por el tribunal en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

3. Convocatoria.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios de carácter obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

La misma regla se aplicará a aquellas personas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

4. Identificación.

El tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la oposición provistos del DNI o cualquier otro documento oficial, que a juicio del tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero etc.).

5. Reclamaciones.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación de las calificaciones para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Decimoprimer.- El concurso

1. Tras la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios realizados durante el desarrollo de la fase de oposición, se establecerá un plazo de diez días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso, con excepción del conocimiento del euskera.

2. La calificación de la fase de concurso se aplicará sólo a las personas que hayan superado la fase de oposición.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas de la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

4. La fase de concurso comenzará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en el examen y la valoración de méritos alegados. La valoración de los méritos se realizará conforme a lo descrito en las presentes bases y sin que puedan ser valorados cualesquiera méritos distintos.

5. La fase de concurso consistirá en la valoración de:

5.1. Experiencia, hasta un máximo de 12 puntos.

Servicios prestados en la administración pública, en puestos de auxiliar administrativo/a (que requieran la titulación exigida para la plaza convocada) o en aquellos correspondientes a plazas del grupo C, subgrupo C2.

La fracción correspondiente a un mes se valorará con 0,20 puntos, hasta un máximo de 12 puntos. No se valorarán fracciones inferiores a un mes.

No será objeto de valoración en este apartado la prestación de servicios en puestos de personal eventual prevista en el artículo 30 de la Ley de Empleo Público Vasco, ni las becas ni las prácticas formativas.

Los servicios prestados en la administración pública deberán ser acreditados mediante certificaciones de la administración en la que se hayan prestado los servicios, especificándose la duración del contrato, el puesto desempeñado, la titulación exigida para el acceso y las funciones.

Decimosegunda.- Valoración del conocimiento de euskera

Se valorará como merito la acreditación de perfiles lingüísticos. La acreditación podrá ser realizada mediante certificado oficial expedido por centros educativos y de enseñanza habilitados legalmente para la expedición de títulos con validez académica.

El conocimiento de euskera de las personas aspirantes que opten al puesto será valorado conforme al baremo que se recoge a continuación:

Comprensión y expresión escrita y oral:

— PL2: 3 puntos.

El tribunal, finalizados los ejercicios de la oposición, y la valoración de méritos objeto de la fase de concurso, sumado a la valoración de conocimientos del euskera, establecerá el orden de clasificación, de mayor a menor, sumadas todas las fases del proceso selectivo.

Decimotercera.- Calificación del proceso selectivo**1. Publicación resultados.**

Las puntuaciones de cada ejercicio de la fase de oposición y de la fase de concurso, se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal.

2. Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos del concurso a las personas que hayan superado la fase de oposición, vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos establecidos en las bases anteriores.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación provisional de la valoración de méritos para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Decimocuarta.- Relación provisional y definitiva de personas aprobadas en el concurso-oposición

1. El tribunal, finalizados los ejercicios de la oposición, y la valoración de méritos objeto de la fase de concurso, sumado a la valoración de conocimientos del euskera, establecerá el orden de clasificación, de mayor a menor, sumadas todas las fases del proceso selectivo, y determinará el orden de prelación de las personas aspirantes. Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de quien haya obtenido la mayor puntuación en la primera prueba de la oposición; en segundo lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en las administraciones públicas; y en último lugar, de quien tenga más edad.

El tribunal calificador aprobará y publicará la relación provisional de personas aprobadas, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

2. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación provisional mencionada en el párrafo anterior, las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas contra aquellas, que serán resueltas antes de que se apruebe la relación definitiva.

3. Transcurrido dicho plazo, el tribunal aprobará y publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, y elevará a la Alcaldía, la relación definitiva resultante, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

Al mismo tiempo, remitirá, también, a dicha autoridad, como propuesta de nombramiento complementaria, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todas las personas opositoras que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen la plaza convocada, todo ello para el exclusivo supuesto de que deban ser cubiertas vacantes generadas hasta el momento de finalización del proceso selectivo.

Decimoquinta.- Presentación de documentos

La persona opositora propuesta presentará en el Registro General del ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las bases de la convocatoria:

1. Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la administración pública.
2. Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. Certificación médica, expedida por los servicios médicos que determine la corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases. Las personas aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificado oficial del órgano competente que acredite tal condición y su capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto.
4. Fotocopia compulsada de los méritos aportados en la fase de concurso.
5. Justificación documental mediante fotocopia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en las bases de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho. Quien tuviera la condición de funcionario/a público/a o personal laboral, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del ministerio, corporación local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona opositora propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, entrará en juego la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la base decimocuarta, según orden de puntuación, a favor de quien como consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en la plaza.

Decimosexta.- Nombramiento de funcionario/a en prácticas

1. La persona seleccionada que haya acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, será nombrada funcionario o funcionaria en prácticas por la Alcaldía, nombramiento que será publicado en el/los diarios oficiales que corresponda.

La persona así nombrada funcionario o funcionaria en prácticas permanecerá en dicha situación desde el inicio de su actividad hasta que se produzca su nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del procedimiento selectivo.

Este periodo tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiera superado.

El periodo de prácticas, de acuerdo con al artículo 76.5 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, tendrá una duración máxima de 3 meses.

Durante el periodo de prácticas se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la categoría de auxiliar administrativo/a. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del período de prácticas.

A la finalización del periodo de prácticas se elevará un informe final, por la persona superior o en su caso superiores inmediatas, sobre el periodo de prácticas para que se puedan formular las alegaciones u observaciones que a su derecho correspondan. Esta evaluación del periodo de prácticas se calificará como apto o no apto.

Si la persona seleccionada no superase el referido período de prácticas, perderá todos los derechos a su nombramiento mediante acuerdo motivado.

Decimoséptima.- Toma de posesión y adscripción al puesto

1. Dentro del mes siguiente al de la emisión del informe final de evaluación del periodo de prácticas, y a propuesta del órgano competente de la corporación local, la Alcaldía procederá a efectuar el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de quien, de conformidad con estas bases, hubiera superado el procedimiento selectivo.

2. El nombramiento se publicará en la forma prevista en la normativa vigente.

3. La persona aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hiciera así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su acceso a la condición de funcionario/a de carrera.

Decimoctava. - Bolsa de empleo. Criterios de gestión de la bolsa de empleo

La lista con las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición servirá para la cobertura de necesidades temporales para el desempeño de funciones de análoga naturaleza en el propio ayuntamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas.

Con el consentimiento de las personas interesadas, se podrán facilitar estas bolsas a otras entidades locales, que así las requieran para la cobertura de necesidades temporales de empleo.

CRITERIOS DE GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

La bolsa de empleo permanecerá abierta, es decir, se admitirán nuevas solicitudes, cuando así se acuerde para efectuar nuevas convocatorias con arreglo a las presentes bases, siempre que el ayuntamiento estime su necesidad.

Los/as aspirantes aprobados en la primera convocatoria gozaran de preferencia en el orden de nombramiento respecto de aquellos/as aspirantes que hubieran sido seleccionados en convocatorias sucesivas, aun cuando estos hubieran obtenido mayor puntuación.

Los/as aspirantes figurarán en una relación única de inscritos admitidos para la plaza mencionada en la base primera, ordenados por la puntuación obtenida en el proceso selectivo. La mencionada relación sólo genera derecho a estar incluido en la base de datos de la bolsa de empleo de personal interino del Ayuntamiento de Laguardia.

Los llamamientos a los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo (están por tanto en la situación de disponible) se realizarán de la siguiente forma:

— Se realizará el llamamiento a los/as aspirantes que de acuerdo a la prelación de la relación única recogida en la bolsa de empleo, cumplan con los requisitos mínimos requeridos para la plaza.

— Se realizarán un máximo de tres intentos de comunicación vía telefónica o telemática en el plazo de dos días. La persona integrante de bolsa contactado deberá aceptar o rechazar la oferta. Simultáneamente se contactará las siguientes personas por puntuación comunicándoles su estado de suplencia.

— La persona interesada pasará a la situación de baja temporal en la bolsa si rechaza la oferta por encontrarse.

- Prestando servicios en la administración pública.
- Cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.
- Padecer enfermedad o accidente.
- O cualquier otra causa especial no recogida en los apartados anteriores a decisión de la comisión de personal debidamente motivada.

Una vez finalizada la causa que motivó el pase a esta situación, la persona interesada deberá comunicar por escrito al ayuntamiento la finalización de la circunstancia que motivó la baja temporal en el plazo de quince (15) días, volviéndosele a considerar disponible.

— En el caso de no haber sido posible el contacto, o si el/a aspirante justifica su situación de baja temporal, no se modificará su situación en la bolsa y se procederá al llamamiento del siguiente aspirante de dicha bolsa.

— Quien rechace injustificadamente la oferta formulada o que no cumpla con los requisitos exigidos para tomar parte en la selección, pasará a la situación de baja definitiva en la bolsa e, implicará la exclusión automática de la persona interesada en la selección efectuada, decayendo en los derechos obtenidos en la misma.

Decimonovena.- Incidencias, Impugnaciones

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I**TEMARIO GENERAL**

Tema 1. La Constitución Española. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. (artículos 10 a 55).

Tema 2. El Estatuto de Autonomía del País Vasco: las competencias del País Vasco. (artículos 10 a 12). Título II: de los poderes del País Vasco (artículos 24 a 39).

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Título II). (artículos 11 a 30).

Tema 4. Artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (artículos 1 a 22).

Tema 5. Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del Euskera. 1 a 14.

Tema 6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: principios de la protección de datos (artículos 4 a 10) y derechos de las personas (artículos 11 a 18).

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I; Título II; capítulos I y II del Título III. (artículos 3 a 33).

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I; Título II; capítulos I y II del Título III. (artículos 34 a 52).

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV y Título V. (artículos 53 a 126).

Tema 10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Capítulos IV y V del Título Preliminar. (artículos 32 a 46bis).

Tema 11. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: capítulos I, II y IV del Título V (artículos 46 a 54, 55 a 62 y 69 a 72); capítulos I y II del Título VI (artículos 79 a 83 y 84 a 87); capítulos II y IV del Título VII (artículos 92 a 97 y 100 a 102).

Tema 12. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Capítulo I del Título II (artículos 8 a 11); artículo 17 del Título III; y el Título V (artículos 43 a 46).

Tema 13. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre: Título III (artículo 14 a 54).

Tema 14. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre: Título IV (artículos 55 a 68).

Tema 15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: transparencia de la actividad pública (Título I) (artículos 2 a 24).

Tema 16. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Delimitación de los tipos contractuales (artículos 12 a 18). Contratos sujetos a regulación armonizada (artículos 19 a 23). Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión (artículos 99 a 105).

Tema 17. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas (artículos 115 a 124).

Tema 18. Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. Los Tributos. Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 16 a 34). Capítulo II y III (artículos 44 a 56).

Tema 19. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título II. (artículos 26 a 30).

Tema 20. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título V. (artículos 63 a 75).

Tema 21. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulo III. (artículos 14 a 29).

Tema 22. Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales. Título II (artículos 2 a 52).

Las referencias normativas se facilitan con carácter informativo, siendo en su caso, responsabilidad de los aspirantes del presente proceso selectivo, la permanente adecuación y actualización de la normativa facilitada. La normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.